

Informe secretarial: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00129**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral confirmó la sentencia dictada por este Juzgado, por lo que es procedente continuar el trámite procesal.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Segundo: Por secretaría practíquese la liquidación de **costas**, incluyéndose en ella las siguientes sumas:

Valor	Instancia en las que las fijaron	Condenada
\$ 1.160.000	Primera	Protección S.A.

Valores que corresponden a las agencias en derecho y que se ordenaron a favor de la parte demandante.

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese** el expediente al Despacho a efectos de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Bogotá D.C. 3 **de julio de 2024**

Por **ESTADO No. 0084** de la fecha fue
notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00693**, informando que parte actora allegó las constancias de las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la parte actora efectuó la notificación personal a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese recibido contestación dentro del término de ley.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Industrias J Montes Ltda.

SEGUNDO. SEÑALAR el 18 de septiembre de 2024 a las 2:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., 3 de julio de 2024

Por **ESTADO No. 84** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00137**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra esta Juzgadora que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, y abarcó la totalidad de las pretensiones de la solicitud. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. R. F.', written over a horizontal line.

ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., 3 DE JULIO **de 2024**

Por **estado No. 84** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018 00614**, informando que el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dio respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho y, además, que el demandante solicita se disponga la sucesión procesal del demandado con sus herederos determinados. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que en atención a lo ordenado en auto del 15 de enero de 2021, el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad certificó que dentro del proceso de sucesión intestada radicada bajo el número 11001311001120180019200 que se tramita en ese Despacho Judicial, se han reconocido como herederos de ARTURO BERMÚDEZ a DIEGO BERMÚDEZ GIRALDO, CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ, JULIO CÉSAR BERMÚDEZ VARGAS, ORLANDO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, ARTURO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ y TERESA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ en calidad de hijos (archivo 11).

Con fundamento en esa información, la parte ejecutante solicita la vinculación de los herederos determinados del ejecutado ARTURO BERMÚDEZ, según lo establecido en los artículos 68 y 87 del CGP (folio 28 archivo 07 y archivo 14).

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, aplicable al asunto en virtud de lo consagrado en artículo 145 del CPTSS, ante el fallecimiento del ejecutado ARTURO BERMÚDEZ, el proceso continuará con sus herederos como sucesores procesales de este, quienes tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención (artículo 70 ibídem), y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Por otra parte, se incorporará al expediente la respuesta dada por Juzgado 11 de Familia de Bogotá al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio del 9 de julio de 2019, en la que informa que *tomó nota del embargo de remanentes* que se le ordenó en auto del 16 de mayo de 2019, con la precisión de que *en el expediente no se ha ordenado el embargo de dineros de propiedad del causante, y de existir, los mismos obedecen a los bienes que conforman la masa sucesoral, no susceptibles de embargo por remanentes* (archivo 13), y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que mediante auto del 23 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de PEDRO ISAAC MÉNDEZ BUSTAMANTE y en contra de ARTURO BERMÚDEZ (fs. 15 y 16 archivo 07), decisión que se dispuso notificar por estado al ejecutado en los términos del artículo 306 del CGP; sin embargo, como dentro del término de traslado no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones ni se formularon excepciones, se seguirá adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del señor ARTURO BERMÚDEZ a DIEGO BERMÚDEZ GIRALDO, CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ, JULIO CÉSAR BERMÚDEZ VARGAS, ORLANDO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, ARTURO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ y TERESA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, como herederos determinados del causante, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 68 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de ARTURO BERMÚDEZ. Para tal efecto, por secretaría efectúese su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de ARTURO BERMÚDEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA	Carrera 49 No. 165-33 oficina 715	gustavopovedamedina@hotmail.com

Se le advierte al designado, que de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del CGP, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, razón por la cual debe concurrir de

manera inmediata a tomar posesión del mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias correspondientes.

POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la respuesta dada por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá a la orden de embargo de remanentes efectuado por este Juzgado, y **PONERLA EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

SEXTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo establecido en el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **3 de julio de 2024**

Por **ESTADO No. 0084** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENCHE
SECRETARIA